

Reglamento Académico de Postgrado



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
INTEC

Reglamento Académico de Postgrado

Aprobado en Consejo Académico mediante
Resolución N.º 02-014/2009

Santo Domingo, D. N.
2010

Instituto Tecnológico de Santo Domingo.

Reglamento académico de postgrado: aprobado por el Consejo Académico mediante su resolución N.º 02-014/2009.- Santo Domingo: Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 2010.

72 p.

1. Instituto Tecnológico de Santo Domingo - Reglamentos
2. Educación de postgrado - República Dominicana - Reglamentos
3. Universidades - Reglamentos I. Título

378.1012
159r
CEP/INTEC

© 2010 INTEC

ISBN: 978-99934-25-94-6

Impresión:
Editora Búho

Impreso en República Dominicana

ÍNDICE

Presentación	9
Capítulo I	
Objetivos y Alcance del Reglamento	10
Capítulo II	
Programas de Postgrado	11
Capítulo III	
Programas Ordinarios y Extraordinarios	13
Capítulo IV	
Programas de Especialidad	15
Capítulo V	
Programas de Maestría	16
Capítulo VI	
Programas de Doctorado	18
Capítulo VII	
Estructura Curricular de los Programas	19
Capítulo VIII	
Unidad de Contabilidad Académica	21
Capítulo IX	
Programas de las Asignaturas	24
Capítulo X	
Calendario Académico	27
Capítulo XI	
Programación de Asignaturas	28
Capítulo XII	
Del Estudiantado	30

Capítulo XIII	
Del Profesorado	33
Capítulo XIV	
Asistencia y Puntualidad	36
Capítulo XV	
Admisiones	38
Capítulo XVI	
Convalidación y Validación	41
Capítulo XVII	
Carga Académica	44
Capítulo XVIII	
Secuencia en los Estudios	45
Capítulo XIX	
Prerrequisitos	47
Capítulo XX	
Retiros	48
Capítulo XXI	
Permanencia Institucional	49
Capítulo XXII	
Evaluaciones y Calificaciones	50
Capítulo XXIII	
Revisión de Calificaciones	53
Capítulo XXIV	
Rendimiento Académico	56
Capítulo XXV	
Condición Académica	58
Capítulo XXVI	
Cambio de Programa	60
Capítulo XXVII	
Graduación	61
Capítulo XXVIII	
Grados, Títulos, Diplomas y Certificados	64
Capítulo XXIX	
Auditoría Académica	66
Capítulo XXX	
Disposiciones Generales	68

PRESENTACIÓN

El Reglamento Académico del Nivel de Postgrado del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) está constituido por el conjunto de procesos y normas que rigen la administración de la actividad académica de postgrado de esta Institución.

Este documento ha de servir de fundamento y guía a las actividades de las personas que de una manera u otra participan en el proceso educativo del nivel. Configura, además, el marco del referido proceso y determina las normas que regulan el funcionamiento académico de esta Institución, acorde con las disposiciones establecidas por el Reglamento de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior, establecido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología, SEESCYT.

La publicación de este Reglamento Académico de Postgrado del Instituto Tecnológico de Santo Domingo constituye la primera edición de este documento. Su elaboración es producto del trabajo y de los aportes de los miembros que conforman la comunidad académica del INTEC. El mismo se ha definido con apego a los principios y valores institucionales, en interés de dar cumplimiento a la misión de la universidad.

Dra. Leandra Tapia de Destro
Vicerrectora Académica

Capítulo I

OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo N.º 1

El objeto de este reglamento es establecer las normas que regulan el funcionamiento académico de postgrado del INTEC, y la configuración del marco en el que tiene lugar el proceso educativo de este nivel. Estas regulaciones están en correspondencia con los Estatutos de la Institución y se fundamentan en las disposiciones establecidas por el Reglamento de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior, establecido por el Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología, CONESCyT.

Artículo N.º 2

Las regulaciones académicas del INTEC se orientan básicamente hacia la organización y la agilización de los procesos académicos y académicos-administrativos, al estímulo de la labor académica de manera creativa, seria y responsable con el esfuerzo sostenido de todos (as) los (as) integrantes de la comunidad académica, así como a la utilización eficaz de los recursos destinados al proceso educativo.

Artículo N.º 3

Se considera como un programa curricular de postgrado aquel que es desarrollado con apego a los siguientes criterios:

- a. Corresponde al último estadio de la educación formal superior.
- b. Se ingresa a él después de haber finalizado los estudios de grado.
- c. La administración del programa se realiza a través de un Área Académica.
- d. Se desarrolla durante uno o varios períodos lectivos sujetos a un calendario académico previamente establecido.
- e. Participan personas debidamente matriculadas e inscritas como estudiantes conforme a las actividades enmarcadas en un plan de estudios establecido con el fin de obtener un grado académico o un certificado.

Artículo N.º 4

Los programas curriculares de postgrado pueden ser de Especialidad, de Maestría y de Doctorado. Los mismos se definen como:

Programas de Especialidad: Estos programas están orientados a la profundización en el área de la formación profesional. Permite la ampliación de los conocimientos en ese campo y la iniciación en el ámbito de la investigación científica aplicada.

Programas de Maestría: El objetivo de estos programas es formar profesionales en áreas específicas del conocimiento para realizar investigaciones y capacitar para el ejercicio profesional en un alto nivel de especialización disciplinaria. Puede tener carácter profesionalizante o académico.

Programas de Doctorado: Tienen por objetivo general preparar profesionales para la investigación básica o aplicada.

Capítulo III**PROGRAMAS
ORDINARIOS Y
EXTRAORDINARIOS****Artículo N.º 5**

Los programas curriculares pueden ser ordinarios o extraordinarios. Se define como ordinario cualquier programa curricular que cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Ser ofrecido en forma recurrente y por tiempo indefinido.
- b. Ejecutarse en períodos lectivos sujetos siempre a un calendario de actividades, según las pautas de un régimen de trimestres.
- c. Desarrollarse a través de actividades académicas contabilizadas por créditos académicos, según se define en este Reglamento.

Artículo N.º 6

Se considerará extraordinario todo programa curricular que no cumpla con al menos una de las condiciones que definen un programa ordinario, de conformidad con el artículo anterior.

Artículo N.º 7

Los programas de postgrado pueden ser ordinarios y extraordinarios.

Artículo N.º 8

Las normas curriculares y los requisitos generales que deberán cumplir los programas de postgrado, ordinarios y extraordinarios, serán determinados por el Consejo Académico. Cada Área Académica, por su parte, a través de su Comité de Área y en coordinación con la Vicerrectoría Académica definirá las normas y los requisitos específicos.

Artículo N.º 9

El programa de Especialidad tiene como propósito el desarrollo de competencias para la formación y el perfeccionamiento del estudiantado en el ámbito de una profesión, disciplina, arte o técnica.

Artículo N.º 10

El objeto de los estudios de Especialidad abarca áreas del conocimiento científico, socio-cultural, humanístico y tecnológico, conducente al tratamiento de problemas específicos, vinculados a aspectos concretos y profundos de un área particular.

Artículo N.º 11

Los programas de Maestría pueden tener dos orientaciones: una referida al ejercicio profesional (Maestría Profesionalizante) y la otra a la investigación (Maestría en Ciencias). Cada una de esas orientaciones es excluyente de la otra y debe ser debidamente identificada y ofertada como tal.

Artículo N.º 12

La Maestría orientada al ejercicio profesional tiene como propósito la sistematización de un área del conocimiento y la adquisición de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.

PÁRRAFO: El trabajo final de esta Maestría puede estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de problemas concretos o al análisis de situaciones particulares. Esta vertiente está vinculada, en mayor medida, a la producción y a los servicios.

Artículo N.º 13

La Maestría orientada a la investigación tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos innovadores que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.

PÁRRAFO: Esta maestría tiene como requisito la realización de un trabajo de investigación, tesis, que refleje la adquisición de competencias científicas avanzadas propias de un investigador.

Artículo N.º 14

Los (as) estudiantes de Maestría y Doctorado contarán con un plazo máximo de cinco (5) años, a partir de la fecha de conclusión de las asignaturas establecidas en el plan de estudios, para concluir su tesis.

Artículo N.º 15

El Doctorado es el programa de Postgrado que actualmente otorga el título de más alto grado académico en República Dominicana y tiene como propósito desarrollar competencias para diseñar, realizar y dirigir, tanto en forma individual como colaborativa, investigaciones científicas que generen nuevos conocimientos, innovaciones o tecnologías.

PÁRRAFO: Todo programa de doctorado tiene como requisito la realización de un trabajo de investigación, tesis doctoral o disertación, que refleje el dominio de competencias científicas avanzadas propias de un investigador. La misma se defenderá ante un tribunal establecido para tales fines.

Artículo N.º 16

Los programas de doctorado promoverán y generarán transformaciones innovadoras en las prácticas profesionales de los(as) participantes como respuesta a un problema, práctico o teórico, mediante la creación de procesos que integren elementos de diferentes ámbitos que hagan efectivo y eficaz el proceso generado.

Artículo N.º 17

Los (as) estudiantes de Doctorado deberán concluir su tesis en el plazo máximo establecido en el Artículo 95, sobre permanencia institucional, de este Reglamento.

Artículo N.º 18

La estructuración de los programas de postgrado se realiza mediante un currículo organizado conforme a las pautas del plan de estudios establecido. Este plan expresa con claridad sus objetivos y propósitos, sus estrategias, la estructura académica y administrativa. Igualmente precisa la modalidad de implementación, así como su gestión por período; adecuando cada uno de estos elementos al marco de las opciones de Especialidad, Maestría o Doctorado. Debe, asimismo, indicar la modalidad del trabajo final en cada una de las categorías antes mencionadas.

Artículo N.º 19

Los programas del nivel de Postgrado pueden asumir diversas modalidades de enseñanza y de aprendizaje, sean éstas presenciales, semi-presenciales y no presenciales.

Artículo N.º 20

Cada programa de estudio debe establecer la formación que se aspira alcancen los (as) egresados (as), las estrategias y medios a utilizar con ese fin, los mecanismos de comprobación de los resultados y los demás elementos didácticos que lo complementan.

Artículo N.º 21

El alcance y la conformación del plan curricular varían según se trate de programas de Especialidad, de Maestría o de Doctorado, a fin de plantear y orientar la formación requerida en los mismos. En el primer caso se articula atendiendo a la adquisición de las competencias en el área de la Especialidad. Los planes de estudios de los programas de Maestrías se adecúan a las vertientes establecidas de orientación al ejercicio profesional u orientación a la investigación. Para los programas de Doctorado se requieren planes curriculares que aseguren la alta formación basada en investigación y producción de nuevos conocimientos y/o tecnologías.

Artículo N.º 22

La investigación constituye un componente que debe estar presente en todas las actividades y momentos del currículo de los programas del nivel de Postgrado. Estos deben orientarse a la adquisición autónoma de conocimientos, al descubrimiento, la innovación y a la producción científica y/o tecnológica, según la naturaleza del programa.

Artículo N.º 23

Los temas de los trabajos de tesis se definirán acordes con las políticas y líneas de investigación definidas por la Institución.

Artículo N.º 24

Para los fines de dar seguimiento y apoyo a los participantes en su proceso de formación y de investigación, el INTEC ofrece apoyo tutorial.

Capítulo VIII**UNIDAD DE
CONTABILIDAD
ACADÉMICA****Artículo N.º 25**

La unidad de medida de contabilidad académica en los programas curriculares es el crédito trimestral. Un crédito equivale a un mínimo de tres horas de trabajo semanal durante 11 semanas. La asignación de créditos a las diferentes asignaturas seguirá el siguiente criterio:

- a. En cursos teóricos formales presenciales, un crédito significa una hora de asistencia semanal a clases y dos horas de trabajo individual.
- b. En cursos de laboratorio, prácticas supervisadas, actividades de pasantía, o trabajo de campo, un crédito equivale a tres horas de trabajo semanal.
- c. En cursos de investigación, lecturas dirigidas, trabajos de tesis o actividades similares, un crédito significará 45 horas de trabajo individual durante el trimestre.
- d. En los programas ofrecidos en períodos diferentes al trimestre, la contabilidad del crédito se hará según lo establecido por la SEESCYT.

Artículo N.º 26

La carga académica de los programas del nivel de Postgrado está distribuida de la siguiente forma:

- a. **Especialidad.** Para los estudios de Especialidad, se establece un mínimo de treinta y dos (32) créditos, equivalente a lo establecido por la SEESCYT, con una duración temporal de, al menos, nueve meses.
- b. **Maestría.** Para los estudios conducentes al título de Maestría, independientemente de que su modalidad sea de profundización profesional o de investigación, se establece una carga académica mínima de sesenta y cuatro (64) créditos, equivalente a lo establecido por la SEESCYT, cursados en un período no inferior a 18 meses. Dicha carga académica incluye el trabajo individual de investigación indispensable para concluir la Maestría.
- c. **Doctorado.** Los planes de estudios conducentes al título de doctor deben incluir, una vez finalizada la Maestría, un mínimo de ochenta y dos (82) créditos, equivalente a lo establecido por la SEESCYT, desarrollados en un plazo no menor de tres (3) años, incluyendo el trabajo individual de investigación.

PÁRRAFO 1: Las especialidades médicas, cuyo programa y nivel sea equivalente a la Maestría; y que se desarrollan en hospitales docentes y sean avaladas por el INTEC, tendrán un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, correspondientes al número mínimo establecido por la SEESCYT, y se desarrollarán en tres años de estudios e investigación.

PÁRRAFO 2: Para los programas ofertados conjuntamente con instituciones extranjeras, éstos deben tener una equivalencia en créditos homologa a la establecida en la Ley 139-01 y sus reglamentos.

Artículo N.º 27

Los programas de Doctorado en términos de duración estarán supeditados a dos momentos o períodos claramente diferenciados: el período de docencia con un valor de veintio-

cho (28) créditos que culmina con un examen comprensivo y el período de investigación. En el transcurso del segundo período se ejecuta el proyecto individual de investigación que cuenta con una duración mínima de dos (2) años y con un valor mínimo de cincuenta y cuatro (54) créditos.

PÁRRAFO: Para realizar la investigación o tesis doctoral, cada candidato a doctor tendrá asignado un asesor y la defensa de la misma será realizada ante un jurado. El asesor/a tendrá el grado de doctor/a y experiencia comprobada en el ámbito de la investigación.

Artículo N.º 28

El desarrollo de toda asignatura estará sujeto a un contenido programático y se ofrecerá siempre como componente de uno o más programas.

Artículo N.º 29

En lo que respecta a su definición y administración, cada asignatura estará sujeta a una Descripción Oficial y a un Programa de Ejecución.

Artículo N.º 30

La Descripción Oficial y el Programa de Ejecución de una asignatura serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico.

Artículo N.º 31

La Descripción Oficial de una asignatura es la condensación, en un párrafo, del carácter esencial de la asignatura en cuestión, su objetivo central y el papel que cumple en el contexto curricular e institucional en que está enmarcada.

Artículo N.º 32

La descripción debe ser aprobada por el Comité Académico del Área a cargo de la asignatura en cuestión y propuesta al Consejo Académico a través del Decano o Decana del Área Académica correspondiente.

PÁRRAFO 1: La Descripción Oficial, debidamente aprobada, será la única que podrá figurar en el catálogo de la institución.

PÁRRAFO 2: El Coordinador o Coordinadora del Programa Curricular al que pertenece una asignatura, gestionará la elaboración del Programa de Ejecución de cada asignatura con el profesorado, ajustándolo a la Descripción Oficial y al formato vigente.

Artículo N.º 33

El (la) Coordinador(a) del programa deberá conocer los programas de cada asignatura incluida en los Programas Curriculares bajo su responsabilidad, así como las modificaciones de que fueren objeto, para fines de coordinación y seguimiento.

Artículo N.º 34

El Programa de Ejecución de una asignatura constituye el instrumento por el cual se guiará el o la docente responsable del desarrollo de la misma. Para ello debe contar con un programa que presente su desarrollo didáctico e incluya los siguientes elementos:

- a. Descripción oficial de la asignatura.
- b. Objetivos o propósitos.
- c. Contenidos.
- d. Estrategias de aprendizaje.

- e. Criterios de evaluación.
- f. Soporte bibliográfico.
- g. Recursos o medios de apoyo al aprendizaje.

PÁRRAFO: El programa de ejecución de cada asignatura deberá compartirse con el estudiantado durante la primera semana de clases.

Capítulo X**CALENDARIO
ACADÉMICO****Artículo N.º 35**

El calendario académico regular del INTEC se basa en la división por trimestres. El trimestre es una unidad cronológica que equivale a doce (12) semanas. Once (11) semanas de trabajo académico docente continuo y una para los procesos académico-administrativos.

PÁRRAFO: En aquellas asignaturas cuya calificación final contemple el componente de laboratorio o práctica de campo, la evaluación final de este componente se hará en la décima semana.

Artículo N.º 36

El calendario académico será aprobado por el Consejo Académico a propuesta del Departamento de Registro. Toda modificación de las fechas de dicho calendario queda bajo la responsabilidad del Consejo Académico.

Artículo N.º 37

Cada Área Académica deberá elaborar una programación anual de las asignaturas de los programas académicos de postgrado que administra y la presentará al Consejo Académico para su aprobación, de acuerdo con los criterios y el formato establecidos por este organismo. Luego de ser aprobado por el Consejo Académico, la programación se remitirá al Departamento de Registro.

Artículo N.º 38

En base a la programación anual de asignaturas de cada Área, el Departamento de Registro elaborará la programación trimestral de los programas de postgrado en oferta; luego la remitirá para su validación al Área correspondiente.

Artículo N.º 39

A solicitud del Área correspondiente la Vicerrectoría Académica podrá autorizar modificaciones a la programación trimestral de asignaturas formulada por el Departamento de Registro.

Artículo N.º 40

El Consejo Académico fijará las políticas relativas al cupo máximo o mínimo de estudiantes que podrá tener una sección de clases, según el tipo de programa, modalidad y fines de la actividad que se vaya a desarrollar y definirá, asimismo, las circunstancias y las condiciones en que se podrán hacer excepciones en los cupos establecidos al respecto.

Capítulo XII | DEL ESTUDIANTADO

Artículo N.º 41

Se considera como estudiante del INTEC a aquella persona que haya sido debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular. Un estudiante puede encontrarse activo o inactivo durante un período determinado.

Artículo N.º 42

Se considerará como estudiante activo del INTEC a aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita como estudiante de algún programa curricular.

Artículo N.º 43

Se considerará como estudiante inactivo del INTEC a aquella persona que se encuentre debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular, pero que no se inscribe durante el período vigente.

Artículo N.º 44

Cada estudiante del INTEC estará adscrito al Área Académica que administra y dirige el programa curricular en que se ha matriculado, y podrá solicitar:

- a. Asistencia en el proceso de matriculación.
- b. Asesoría para el retiro de asignaturas.
- c. Guía en la selección de asignaturas.
- d. Orientación en la solución de problemas académicos.

Artículo N.º 45

La condición de estudiante cesa en los casos siguientes:

- a. Cuando la persona ha concluido sus estudios en el programa curricular que estaba cursando.
- b. Cuando ha sido separado del Programa por cualquiera de las causas estipuladas en este Reglamento.
- c. Cuando ha sido separado definitivamente del INTEC por razones de carácter disciplinario.

Artículo N.º 46

Una persona que haya sido separada de un programa puede adquirir de nuevo la condición de estudiante si obtiene la admisión y se matricula e inscribe en otro programa curricular de la Institución.

Artículo N.º 47

Un o una estudiante puede asistir como oyente a una asignatura durante un trimestre, con el objetivo de ampliar su formación en disciplinas que sean de su interés. Para ello tendrá que solicitar la autorización del Área correspondiente, siempre con la anuencia del profesor o la profesora de la asignatura. El (la) estudiante no recibirá acreditación por el trabajo académico realizado.

Artículo N.º 48

Los aspirantes a ingresar en un programa de Especialidad o de Maestría deben poseer un título del nivel de grado (licenciatura o equivalente) debidamente legalizado por la SEESCYT y cumplir con los requisitos de admisión establecidos.

Artículo N.º 49

Los aspirantes a ingresar en un programa de Doctorado deben poseer un título de Maestría debidamente certificado o legalizado por la SEESCYT y cumplir con los requisitos de admisión establecidos.

Artículo N.º 50

Los estudiantes que hayan finalizado una maestría de orientación profesional deberán completar la formación en investigación, incluyendo el equivalente a la tesis de maestría en investigación, antes de ingresar a un programa de doctorado.

Artículo N.º 51

Para fines de graduación el (la) participante en un programa del nivel de postgrado debe tener al menos un índice de tres (3) en una escala de cero (0) a cuatro (4).

Artículo N.º 52

Los o las estudiantes de programas curriculares extraordinarios, que pierdan la secuencia de sus estudios, deberán solicitar al Área Académica correspondiente, la posibilidad de establecer un mecanismo que les permita concluir sus estudios, si el programa es no recurrente.

Capítulo XIII | DEL PROFESORADO

Artículo N.º 53

Se considerará Profesor(a) del INTEC a aquella persona contratada para la ejecución o conducción de labores de docencia de grado o postgrado, de carácter curricular o para la realización o dirección de actividades y tareas de investigación científica, humanística o tecnológica.

Artículo N.º 54

El profesor o profesora de un programa de postgrado deberá tener grado de maestría o doctorado, nunca menor al del programa en que enseña.

Artículo N.º 55

El profesorado de la institución tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Personal Académico.

Artículo N.º 56

Todo profesor o profesora estará adscrito solo a un Área Académica donde ofrece docencia, pudiendo impartir asignaturas administradas por otras Áreas.

Artículo N.º 57

El (la) profesor (a) compartirá con sus estudiantes durante la primera semana de clases el Programa de Ejecución de la asignatura a su cargo en formato físico o virtual. Asimismo informará la metodología específica y las formas de evaluación que habrá de emplear, incluyendo la distribución porcentual de la puntuación.

Artículo N.º 58

El profesor o la profesora deberá circunscribirse estrictamente al calendario académico oficial del INTEC.

Artículo N.º 59

La docencia presencial se impartirá en el horario y en las aulas u otros espacios asignados por la Institución a cada asignatura.

PÁRRAFO: La docencia ofrecida por un profesor o profesora fuera de los días, horas y lugares establecidos, deberá contar con la anuencia del decano o la decana del Área correspondiente.

Artículo N.º 60

El profesor o la profesora de una determinada asignatura deberá mantener permanentemente informado al estudiantado acerca de su progreso académico en la asignatura.

Artículo N.º 61

El profesor o la profesora de una determinada asignatura suministrará a la instancia correspondiente las calificaciones finales en el formato establecido y en las fechas consignadas, para tales fines, en el Calendario Académico.

Artículo N.º 62

El profesor o la profesora que no asista a clases o incurra en actos de impuntualidad sin razones justificadas, se hace pasible de las sanciones previstas en el Reglamento para el Personal Académico.

Artículo N.º 63

Es obligación de profesores (as) y estudiantes la asistencia y la puntualidad en las sesiones de clases planificadas. Cada período de docencia se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de:

Período	Duración
Una (1) hora	50 minutos
Dos (2) horas	100 minutos
Tres (3) horas	160 minutos
Cuatro (4) horas	220 minutos

PÁRRAFO: En los períodos correspondientes a tres y cuatro horas de docencia, el tiempo de docencia podrá organizarse de tal manera que permita el disfrute de un intermedio.

Artículo N.º 64

El incumplimiento por parte del estudiantado de la obligación prevista en el artículo anterior de este Reglamento será tomado en consideración para los fines de la evaluación de la asignatura. La asistencia de menos de un 80% conlleva la reprobación de la asignatura.

Artículo N.º 65

El (la) profesor (a) que no participe en las sesiones o encuentros previstos en las modalidades de enseñanza presenciales o no presenciales sin razones justificadas, se hace pasible de las sanciones previstas en el Reglamento para el Personal Académico.

Artículo N.º 66

El profesor o la profesora que no asista a clases deberá reponer, en horario acordado con sus estudiantes, la docencia perdida.

Capítulo XV | ADMISIONES

Artículo N.º 67

El proceso de admisión al INTEC en un programa de postgrado se basará en las condiciones académicas del o la solicitante, atendiendo a la especificidad de cada programa, y a los requisitos establecidos en el Artículo 73 de este Reglamento.

Artículo N.º 68

La responsabilidad de admitir una persona en un programa de postgrado estará a cargo del Comité de Admisiones de Postgrado. Dicho comité lo integran:

- a. El (la) Coordinador(a) de Admisiones, quien lo preside.
- b. El (la) Coordinador(a) del Programa.
- c. Un (a) profesor(a) del Área a la que pertenece el Programa.

Artículo N.º 69

El proceso y los trámites de admisión se llevarán a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el Reglamento de Admisiones.

Artículo N.º 70

Todos los documentos requeridos durante el proceso de admisión, así como la información recabada por la Unidad de Admisiones tienen un carácter estrictamente confidencial y son propiedad del INTEC. Solo tendrán acceso a los mismos las autoridades académicas o administrativas de la universidad. Siempre que proceda, la Unidad de Admisiones podrá entregar a la persona a quien concierne esa información, copia certificada de algunos de los documentos depositados, pero nunca se le devolverán los originales.

Artículo N.º 71

Si un o una estudiante no ejerce en el plazo establecido por la institución, el derecho a matricularse en el programa curricular para el cual fue admitido, este derecho prescribe en un plazo de dos años. A partir de entonces la persona en cuestión deberá iniciar de nuevo los trámites de solicitud de admisión, de readmisión o de reingreso, en caso de que quiera obtener otra vez tal derecho.

Artículo N.º 72

Los requisitos de admisión son establecidos por el Consejo Académico según la naturaleza y orientación del Programa Curricular. Los mismos están contenidos en el Reglamento de Admisiones.

Artículo N.º 73

Para el nivel de Postgrado los requisitos de ingreso son:

- a. Presentar los documentos requeridos por el Departamento de Admisiones:

- Solicitud de admisión debidamente completada y firmada.
 - Copia fiel de la Cédula de Identidad o Pasaporte.
 - Récord de notas y Fotocopia del Título legalizado por la SEESCYT.
 - Para Especialidad, Maestría y Residencias Médicas: Índice mínimo de admisión 2.00 (70 puntos o más de promedio).
 - Para Doctorado: Título de Maestría.
 - Curriculum vitae.
 - Certificado Médico.
 - Recibo de pago de derecho de admisión. (No reembolsable)
 - Dos fotos de frente, tamaño 3 x 4 cm.
- b. Lograr los niveles requeridos en la prueba de ingreso establecida en el programa.
- c. Tener dominio del idioma español.
- d. Recibir la aprobación del Comité de Admisiones.
- e. Todos aquellos requisitos considerados indispensables según la naturaleza y orientación del programa, aprobados por el Consejo Académico.

PÁRRAFO: Respecto al récord de notas y al título legalizado por la SEESCYT, los estudiantes egresados de una carrera o programa de postgrado en el INTEC pueden hacer su solicitud de admisión a otro programa depositando una fotocopia de su título.

Capítulo XVI | CONVALIDACIÓN Y VALIDACIÓN

Artículo N.º 74

Es prerrogativa del INTEC convalidar asignaturas del nivel de postgrado. En caso de que se realice, ésta se ejecutará de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento, lo que implica el otorgamiento de créditos académicos.

Artículo N.º 75

La convalidación de asignaturas, para estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior, se realizará por áreas del conocimiento, según el contenido de los programas de las asignaturas cursadas por el o la estudiante. Esta convalidación se hará de acuerdo con los criterios siguientes:

- a. Solo se considerarán asignaturas aprobadas con una calificación mínima de 80% de la puntuación máxima posible.
- b. El contenido y el nivel de los programas de las asignaturas aprobadas por estudiantes transferidos deberá corresponder a un 80% con el contenido, tiempo de dedicación y nivel de las asignaturas del INTEC.
- c. El o la estudiante podrá obtener, como máximo, la convalidación de un número de créditos equivalente al 20% de los créditos requeridos por el plan de estudios correspondiente al INTEC.

- d. Las asignaturas convalidadas recibirán el número de créditos que tengan en el plan de estudios del INTEC.
- e. El récord de calificaciones utilizado para la convalidación, será únicamente el presentado por el solicitante en el momento de su admisión.

Artículo N.º 76

A los y las egresadas de un programa de postgrado del INTEC que deseen cursar otro programa del nivel en esta Institución se les validarán todas aquellas asignaturas comunes aprobadas en la Institución. A tales fines solo deberán completar las asignaturas específicas que les falten para obtener el número de créditos del nuevo programa.

PÁRRAFO: Los récords de calificaciones se expedirán de manera separada por cada programa.

Artículo N.º 77

No se podrán convalidar ni validar asignaturas que hayan sido cursadas cinco (5) años o más, antes de ingresar al programa.

Artículo N.º 78

La convalidación la realizará el (la) Coordinador (a) del programa académico al cual está adscrito el (la) estudiante de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo N.º 79

Todas las convalidaciones se efectuarán a solicitud del o la estudiante y no por iniciativa de otra instancia. La solicitud mencionada deberá ir acompañada de los documentos requeridos por la Unidad de Admisiones.

Artículo N.º 80

Los créditos obtenidos en cursos de educación continuada, de otras modalidades de actualización y de diplomados no pueden ser convalidados en ningún programa de Especialización, Maestría o de Doctorado.

Artículo N.º 81

Se denomina carga académica normal al número de créditos establecidos por período en un determinado plan de estudios.

Artículo N.º 82

Los(as) estudiantes de programas de postgrado podrán cursar eventualmente, siempre que no se violente el tiempo mínimo establecido, una carga mayor a la establecida por período en su pensum. Para ello deberán contar con la autorización del (la) Coordinador(a) del programa correspondiente.

Artículo N.º 83

Al o la estudiante que seleccione un número de créditos académicos por encima de lo establecido y que no cuente con la debida autorización de la instancia correspondiente, se le anulará(n) la(s) asignatura(s) correspondiente(s) al período más avanzado.

Capítulo XVIII

SECUENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo N.º 84

Cualquier estudiante que inicie un programa de postgrado deberá inscribir las asignaturas del primer trimestre antes de tomar otras, salvo que exista convalidación de algunas asignaturas de dicho trimestre o que la estructura curricular del programa lo permita.

Artículo N.º 85

En aquellos programas de postgrado que tengan carácter recurrente, una persona podrá solicitar le sea evaluada su solicitud de admisión o readmisión en cualquier período, siempre y cuando pueda garantizarse su progreso en la consecución del plan de estudios y haya cursado los prerrequisitos correspondientes, si los hubiera.

PÁRRAFO: El (la) coordinador (a) del programa verificará e informará por escrito que la persona a admitir tiene cursadas o convalidadas las asignaturas necesarias para incorporarse en ese trimestre de ejecución del referido programa. Así como también si hay cupo para admitirla.

Artículo N.º 86

El (la) estudiante que pierda la secuencia de sus estudios por causa de retiro o reprobación debe acogerse a la oferta de asignaturas de cada período.

Artículo N.º 87

En aquellos programas de postgrado de carácter no recurrente, los y las estudiantes que pierdan la secuencia del plan de estudios deberán solicitar al Área Académica correspondiente la posibilidad de establecer un mecanismo que les permita concluir sus estudios.

Capítulo XIX | PRERREQUISITOS

Artículo N.º 88

Todo estudiante inscrito en un programa de postgrado, deberá cursar y aprobar los prerrequisitos correspondientes a cada asignatura consignada en su plan de estudios, antes de cursar la misma.

Artículo N.º 89

Cuando un o una estudiante inscriba una asignatura sin haber cursado y aprobado el prerrequisito correspondiente, la asignatura le será anulada.

Capítulo XX | RETIROS

Artículo N.º 90

Todo estudiante podrá retirar una, varias o todas las asignaturas seleccionadas en un trimestre, hasta el viernes de la novena semana.

PÁRRAFO: En los programas que no sean trimestrales, los retiros de una, varias o todas las asignaturas seleccionadas en el período podrán realizarse hasta el viernes de la antepenúltima semana.

Artículo N.º 91

Todo retiro de asignatura deberá ser realizado ante el Departamento de Registro y mediante el mecanismo establecido para tales fines.

Artículo N.º 92

Todo estudiante recibirá como calificación una “R” en todas las asignaturas que haya retirado.

Artículo N.º 93

Ningún estudiante podrá retirar una misma asignatura más de dos (2) veces.

Artículo N.º 94

La permanencia mínima de un estudiante en el INTEC está establecida por el número de períodos consignados en su plan de estudios.

Artículo N.º 95

Un (a) estudiante no podrá permanecer en el INTEC por tiempo indefinido en un mismo programa. Todo estudiante de postgrado deberá completar su plan de estudios, a partir de la fecha de inscripción, en una cantidad de períodos no mayor a tres (3) veces el total de períodos del programa.

Artículo N.º 96

Una persona puede cursar un programa de postgrado de carácter recurrente de forma más lenta que el tiempo prescrito en el plan de estudios. La secuencia de asignaturas y actividades académicas que desarrollará en esta modalidad deberá ser discutida con la coordinación del programa y recibir la aprobación correspondiente.

Capítulo XXII | EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo N.º 97

El estudiantado será evaluado en forma continua y procesal según lo establecido en su programa de estudios, y mediante pruebas, exámenes, proyectos, trabajos de investigación, o cualquier otro medio que se considere eficaz. En todo caso, el método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura.

Artículo N.º 98

Las calificaciones finales se establecerán utilizando la escala siguiente:

Calificaciones que acreditan puntuación (Usadas para establecer el Índice Académico)			
Letra	Puntuación	Nota	Valor
A	4	90-100	Excelente
B ⁺	3.5	85-89	Muy bueno
B	3	80-84	Bueno
C ⁺	2.5	75-79	Aceptable
C	2	70-74	Suficiente
F	0	0-69	Reprobado
NA ¹	0	-	Reprobado

¹ NA significa no asistió.

PÁRRAFO: Las calificaciones de las tesis de maestría y doctorado se otorgarán de acuerdo a la escala anterior.

Artículo N.º 99

Todo estudiante que inscriba una asignatura y no la curse ni la retire, recibirá por parte del (la) docente la calificación NA (No Asistió), la cual se convertirá en F.

Artículo N.º 100

Las calificaciones que no acreditan puntuación son las siguientes:

Calificaciones que no acreditan puntuación	
Letra	Valor
I	Incompleto
R	Retiro
S	Satisfactorio
NS	No Satisfactorio

PÁRRAFO: Las calificaciones S y NS se otorgarán en cursos, seminarios, créditos parciales de tesis, etc. que no requieren la asignación de las calificaciones establecidas en el Artículo 98 de este Reglamento, pero sí requieren establecer si se cumplieron los propósitos del mismo.

Artículo N.º 101

La calificación I (Incompleto) es una calificación provisional que se otorga a estudiantes cuyo trabajo en la signatura ha sido adecuado, pero aún les falta por cumplir algunos requisitos para su aprobación final. La posposición del cumplimiento de estos requisitos tiene que haber sido autorizada

debidamente por el (la) profesor (a) de la asignatura. Los requisitos tendrán que ser satisfechos antes de que comience la docencia del nuevo trimestre, de lo contrario el (la) estudiante recibirá una “F” como calificación.

PÁRRAFO: En aquellos casos excepcionales en que por causa justificada y comprobada por el (la) docente o por el Área Académica, el (la) estudiante no haya podido completar en el tiempo previsto los requisitos señalados, se podrá ampliar el plazo con la autorización expresa del (la) coordinador (a) del programa académico, previo a la expiración del plazo normal. En ningún caso la extensión podrá exceder la fecha límite de Retiro de Asignaturas del trimestre siguiente.

Artículo N.º 102

Todo estudiante tiene derecho a pedir revisión de la calificación final de una asignatura cursada, si presume que hay un error en la misma.

Artículo N.º 103

La solicitud de revisión de exámenes o de calificaciones finales se hará por escrito, en el área correspondiente, al profesor o la profesora de la asignatura en cuestión.

Artículo N.º 104

Cualquier solicitud de revisión de calificación final deberá hacerse en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de publicación de las notas.

Artículo N.º 105

Toda revisión de calificaciones debe realizarse en las oficinas del Área Académica y en el plazo establecido por el calendario académico.

Artículo N.º 106

La revisión de calificación final será hecha por el (la) docente de la asignatura en presencia del (la) estudiante y del (la) coordinador (a) del programa o de un (a) representante del Área específicamente calificado para llevarla a cabo, sobre la base de una reevaluación o reconsideración de los exámenes o evaluaciones en que dicha calificación se fundamentó.

PÁRRAFO 1: En caso de inhabilidad del (la) docente a quien corresponde hacer la revisión, ésta se le encomendará a una comisión ad-hoc conformada por el (la) Coordinador (a) del programa, y otros (as) docentes específicamente calificados para llevarla a cabo.

PÁRRAFO 2: Si el estudiante no se presenta, a la revisión en la fecha establecida, tendrá que acogerse a los resultados de la revisión realizada.

Artículo N.º 107

Si el docente de la asignatura no se presenta a la revisión se hace pasible de las sanciones establecidas en el Reglamento de Personal Académico.

Artículo N.º 108

Ante la ausencia del docente de la asignatura el Coordinador del programa, con la anuencia del Decano de Área, nombrará en su lugar otro docente con las competencias requeridas para realizar la revisión solicitada.

Artículo N.º 109

El resultado de la revisión le será comunicado por escrito a la persona que la solicitó, y por la misma vía a través de la cual la solicitud fue formulada. Una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de una revisión.

Artículo N.º 110

En caso de que fruto de la revisión de una calificación final se produzca un cambio en ésta, el (la) docente que impartió la asignatura a través del Área correspondiente, comunicará por escrito el referido cambio al Departamento de Registro, en el plazo establecido y en el formulario diseñado para tal fin.

PÁRRAFO: La calificación resultante de un proceso de revisión nunca podrá ser menor a la calificación reportada originalmente.

Artículo N.º 111

En caso de que, fruto de la revisión se compruebe la necesidad del cambio de calificación y el docente no esté de acuerdo en realizarla, el equipo de docentes restantes en la comisión de revisión puede hacer el cambio de la calificación.

Artículo N.º 112

La calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión permanecerá inalterable y mantendrá todos sus efectos para los fines de acreditación, inscripción, índice académico y selección de asignaturas, mientras que el cambio no sea comunicado al Departamento de Registro.

Artículo N.º 113

El rendimiento académico del estudiantado será medido en términos de su índice académico, en base a una escala de 0 a 4 puntos. Esta es la ponderación dada al promedio aritmético de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas en un período determinado. El ponderador será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico sólo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación.

PÁRRAFO: El índice académico se expresará oficialmente con el número entero correspondiente seguido de dos (2) cifras decimales obtenidas según el procedimiento de redondeo aritmético.

Artículo N.º 114

Habrá dos tipos de índices: el trimestral y el general.

- a. El índice trimestral corresponde a las asignaturas que otorgan puntuación, cursadas durante un trimestre específico.
- b. El índice general corresponde a todas las asignaturas cursadas, por el (la) estudiante durante su permanencia en el INTEC, en el programa correspondiente.

Artículo N.º 115

El índice general de todo estudiante que haya obtenido un título o certificado del Nivel de Postgrado no contará en el caso en que éste vuelva a inscribirse en el Instituto para cursar nuevos estudios.

Artículo N.º 116

La condición académica de cada estudiante en la Institución dependerá de su rendimiento académico. Este rendimiento se determina en función de los índices académicos trimestral y general.

Artículo N.º 117

La condición académica del (la) estudiante de postgrado puede ser:

- a. Normal.
- b. Observada.
- c. Separada.

Artículo N.º 118

Condición normal. Todo estudiante de postgrado estará en Condición Normal cuando posea un índice acumulado y trimestral mínimo de 3.00 en las Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo N.º 119

Condición observada. El estudiantado del nivel de postgrado estará en condición observada cuando su índice general esté entre 2.00 y 2.99.

Artículo N.º 120

Un estudiante no podrá permanecer en condición observada indefinidamente. El estudiante de Especialización podrá estar a lo más 1 trimestre y los de Maestría 2 trimestres en condición académica observada.

PÁRRAFO: los estudiantes de Doctorado no podrán estar en condición académica observada.

Artículo N.º 121

Todo estudiante de un programa que al concluir su plan de estudios tenga un índice entre 2:50 y 2:99 en un programa de Especialización o Maestría podrá, en el plazo de 4 trimestres, cursar hasta 4 asignaturas de otros programas relacionados con el propósito de lograr el índice requerido para obtener el certificado o grado correspondiente.

Artículo N.º 122

Condición separada. Todo estudiante del nivel de postgrado que obtenga un índice general o trimestral menor de 2.00 o que repruebe más de una asignatura, o que lo haga dos veces en la misma, quedará separado definitivamente del programa y no podrá optar por el título o certificado de ese postgrado.

Artículo N.º 123

Todo estudiante tiene derecho a solicitar cambio de programa cuando así lo considere.

PÁRRAFO: Para ser aceptada una solicitud de cambio a otro programa el (la) estudiante debe cumplir con todos los requisitos de admisión requeridos en el nuevo programa.

Artículo N.º 124

Toda solicitud de cambio de programa se realizará en el Área que administra el programa al que se desea ingresar.

Capítulo XXVII | GRADUACIÓN

Artículo N.º 125

La ceremonia de graduación es el acto académico más solemne de la comunidad académica del INTEC, en el que se investirán los y las estudiantes que hayan completado sus requisitos de graduación.

Artículo N.º 126

Todo estudiante que aspire a obtener un diploma o certificado de un programa curricular de postgrado deberá haber satisfecho para su graduación los requisitos académicos y administrativos siguientes:

- a. Solicitar grado.
- b. Haber completado el número de créditos exigidos con un índice general no inferior a 3.00.
- c. Haber aprobado los cursos obligatorios, la tesis o disertación incluidos en su plan de estudios.
- d. No tener deuda económica con ningún departamento de la universidad.

Artículo N.º 127

La única instancia competente para establecer si un estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para poder recibir el diploma o certificado de un programa curricular de postgrado es el Departamento de Registro.

Artículo N.º 128

El Consejo Académico es la instancia encargada de certificar que los candidatos propuestos por las Áreas Académicas para la obtención de un grado o especialidad, cumplen con los requisitos establecidos para obtener el diploma o certificado correspondiente.

Artículo N.º 129

La Junta de Regentes es la instancia facultada para otorgar grados académicos a los y a las estudiantes propuestos por el Consejo Académico.

Artículo N.º 130

La graduación en un programa curricular otorga el derecho a la utilización de los siguientes símbolos académicos: La vestimenta, la banda académica y el anillo.

Artículo N.º 131

En la ceremonia de graduación las graduandas y los graduandos portarán la Vestimenta Académica Oficial del INTEC. Las damas llevarán vestido blanco formal y zapatos negros o blancos; y los caballeros vestirán chacabana blanca con mangas largas, pantalón negro y zapatos negros. Ambos llevarán la Banda Académica, símbolo de la unión con la comunidad académica de la Institución.

Artículo N.º 132

Todo estudiante que no participe en la ceremonia recibirá su diploma de forma individual y personal a través del Departamento de Registro luego de celebrado el acto de graduación.

Artículo N.º 133

Todo estudiante que haya obtenido un título o certificado de un programa curricular de postgrado en el INTEC adquirirá la categoría de Egresado.

Capítulo XXVIII | GRADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo N.º 134

El Instituto Tecnológico de Santo Domingo tiene facultad para otorgar los grados académicos y sus titulaciones.

Artículo N.º 135

Todo estudiante del INTEC que cumpla en forma satisfactoria las condiciones y requisitos necesarios establecidos en el plan de estudio de un programa curricular de postgrado, tendrá derecho a recibir el título o certificado correspondiente.

Artículo N.º 136

La acreditación de una maestría podrá ir acompañada con la indicación de alguna mención en caso de que el plan de estudios cursado así lo contemple.

Artículo N.º 137

El Departamento de Registro llevará un libro en el que registrarán debidamente numerados, los diplomas expedidos.

Artículo N.º 138

Quien pierda su certificado o diploma podrá solicitar por escrito, al Departamento de Registro un duplicado y con las pruebas que justifiquen su solicitud. En la parte frontal del duplicado se consignará que el mismo es una copia. Las firmas del certificado o diploma serán las de las autoridades del momento en que se concede.

Artículo N.º 139

Los diplomas que acreditan grados académicos y especialidades, serán otorgados por la Junta de Regentes, luego de ser conocidos por el Consejo Académico. Serán expedidos por el Departamento de Registro, y llevarán la fecha correspondiente al día de la aprobación por la Junta de Regentes.

Artículo N.º 140

La Junta de Regentes, oído el parecer del Consejo Académico, podrá otorgar grados honoríficos de Doctor Honoris Causa a personalidades del quehacer científico, social y cultural que, a su juicio, sean acreedores de tal distinción.

Artículo N.º 141

Los diplomas que acreditan grados académicos y especialidades serán firmados por el Rector o Rectora y por el Director o Directora del Departamento de Registro.

Artículo N.º 142

Todo estudiante de Maestría que haya aprobado el número de créditos exigidos en su programa de estudio, podrá optar por un certificado de Especialización en el nivel de Postgrado cuando su situación académica sea normal pero no haya presentado la tesis en el plazo establecido para tales fines en el Artículo 95 de este Reglamento.

Artículo N.º 143

El Departamento de Registro es la unidad auditora académica del Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Como tal es la única instancia con capacidad para expedir, a nombre de la institución, los siguientes documentos:

- a. Copia oficial del expediente académico de todo estudiante.
- b. Calificaciones oficiales.
- c. Certificación de títulos y certificados.
- d. Copias y certificaciones de documentos depositados con fines académicos.
- e. Certificación de inscripciones y de estudio.
- f. Otros documentos que el Consejo Académico decida que deberán ser otorgados por Registro.

Artículo N.º 145

Cualquier información o documento oficial concerniente a una persona admitida, matriculada e inscrita como estudiante en el INTEC tiene un carácter personal y confidencial. Un documento sólo podrá ser expedido si es requerido por escrito por la persona admitida, el estudiante o ex estudiante. Sólo podrán ser expedidos a otra persona o institución mediante certificación notarial.

Artículo N.º 146

El Departamento de Registro acreditará todas las actividades realizadas por estudiantes matriculados e inscritos en un programa curricular de postgrado de un Área Académica.

Artículo N.º 147

El Departamento de Registro organizará y administrará la ejecución de los procesos de matriculación, readmisión y reintegro de personas admitidas y de estudiantes de programas curriculares.

Artículo N.º 148

El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar los presentes Reglamentos.

Artículo N.º 149

En caso de que haya dudas sobre la vigencia de alguna versión de este reglamento, prevalece la versión publicada en la página web de la Institución.

Artículo N.º 150

El presente Reglamento Académico de Postgrado deroga cualquier resolución o reglamento anterior que le sea contrario.

Artículo N.º 151

Se emitirán cuantos reglamentos especiales y cuantos manuales y normas de procedimientos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento Académico de Postgrado.

Artículo N.º 152

Los manuales de normas de procedimientos establecidos no deberán contradecir lo consignado en este Reglamento Académico de Postgrado, so pena de nulidad. En caso de que ello ocurriere, la o las partes en contradicción serán consideradas nulas.

Artículo N.º 153

Todo reglamento especial, al igual que cualquier cambio que se proponga en cualquiera de ellos, deberá ser conocido y aprobado previamente por el Consejo Académico. Este tendrá siempre la potestad de introducir las modificaciones que juzgue pertinentes.

Artículo N.º 154

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos, según el Art. 25, acápite h) de los Estatutos del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, INTEC.

COLOFÓN

La presente edición del **Reglamento Académico de Postgrado** del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, fue impresa en el mes de julio del año 2010 en los talleres gráficos de Editora Búho.

La edición consta de 2000 ejemplares.
Santo Domingo, República Dominicana

